



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

DIRECTIVA DE BUENA CONDUCTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Aprobada por Resolución Rectoral N° 122-2024-UARM-R

2024



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

ÍNDICE

Contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I | 4 |
| PARTE GENERAL | 4 |
| Artículo 1.- Objeto | 4 |
| Artículo 2.- Ámbito de aplicación..... | 4 |
| Artículo 3.- Base legal | 4 |
| Artículo 4.- Principios | 4 |
| Artículo 5.-Comunicaciones oficiales | 5 |
| Artículo 6.- Reglas sobre vinculación de personas investigadas..... | 5 |
| CAPITULO II | 5 |
| SOBRE LOS ESTUDIANTES | 5 |
| Artículo 7.- Derechos de los estudiantes | 5 |
| Artículo 8.- Deberes de los estudiantes | 6 |
| CAPITULO III | 7 |
| FALTAS | 7 |
| Artículo 9.- Tipos de faltas | 7 |
| Artículo 10.- Faltas leves | 7 |
| Artículo 11.- Faltas graves | 8 |
| Artículo 12.- Faltas muy graves..... | 9 |
| CAPITULO IV | 10 |
| SOBRE LAS SANCIONES APLICABLES | 10 |
| Artículo 13.- Tipos de Sanciones | 10 |
| CAPITULO V | 10 |
| EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES | 10 |
| Artículo 14.- Gradualidad de las sanciones | 10 |
| Artículo 15.- Reglas generales sobre ejecución de las sanciones | 11 |
| CAPITULO VI | 11 |
| SOBRE EL PROCEDIMIENTO | 11 |
| Artículo 16.- Reglas generales del procedimiento | 11 |



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

| | |
|--|-----------|
| Artículo 17.- Investigación preliminar | 11 |
| Artículo 18.- Etapa de instrucción | 12 |
| Artículo 19.- Etapa resolutive..... | 12 |
| Artículo 20.-Etapa de impugnación..... | 13 |
| Artículo 21.- Prescripción | 13 |
| Artículo 22.- Caducidad | 14 |
| Artículo 23.- Acumulación | 14 |
| Artículo 24.- Reserva y confidencialidad de la investigación | 14 |
| CAPITULO VII..... | 15 |
| ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS..... | 15 |
| Artículo 25.- Autoridades competentes | 15 |
| Artículo 26.- Secretaría Técnica de Instrucción | 15 |
| Artículo 27.- Comisión Disciplinaria general..... | 15 |
| Artículo 28.- Tribunal Disciplinario | 16 |
| Artículo 29.- Abstención de integrantes de Comisión y Tribunal | 17 |
| Artículo 30.- Recusación de integrantes de Comisión y Tribunal | 18 |
| CAPITULO VIII | 18 |
| OTRAS FINALES | 18 |
| Artículo 31.- Aplicación supletoria..... | 18 |



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

DIRECTIVA DE BUENA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

CAPÍTULO I **PARTE GENERAL**

Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene como objetivo fomentar la ética y los valores institucionales entre los miembros de la comunidad universitaria. Tiene carácter preventivo y formativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva está orientada a regular los procedimientos por los cuales la UARM ejerce su facultad disciplinaria respecto del incumplimiento de las obligaciones estudiantiles reconocidas en sus diferentes normas, conforme a las faltas previstas. No se incluye en la presente Directiva los casos de hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942 “Ley prevención y sanción del hostigamiento sexual”.

La presente normativa se aplica a los estudiantes de pregrado, posgrado y otros programas formativos impartidos por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Artículo 3.- Base legal

La presente directiva sustenta su base legal en:

- Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Reglamento general de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y modificatorias.

Artículo 4.- Principios

La presente Directiva tiene como principios:

- a) La centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable;
- b) La búsqueda de la verdad en diálogo respetuoso con las opiniones fundamentadas de las distintas tradiciones.
- c) El servicio de la fe, la promoción de la justicia y el respeto a la diversidad cultural;
- d) La defensa de los derechos humanos
- e) La afirmación de los valores cristianos desde la tradición propia de la Compañía de Jesús y en comunión con la Iglesia Católica.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- f) Entre otros que se sustentan en los otros reglamentos y directivas de la Universidad.

Artículo 5.-Comunicaciones oficiales

Es responsabilidad y obligación de todo estudiante de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya revisar sus correos electrónicos institucionales. Todas las comunicaciones oficiales de la Universidad se harán por este medio.

En los procedimientos de investigación preliminar y disciplinarios las notificaciones se entienden como válidas al momento que son entregadas a las cuentas de correo electrónico de la Universidad. Por ello, los estudiantes no podrán ampararse en que no conocen alguna decisión o comunicación de la UARM que se remitió a su correo electrónico institucional.

Para el cómputo de los plazos no se tomarán en cuenta los días feriados y no laborales, así como durante el periodo de cierre institucional decretado por la Universidad que se anuncia a la comunidad universitaria por los canales institucionales. En caso de caer la fecha de vencimiento en día inhábil, se entenderá que vencerá el plazo en el siguiente día hábil.

Artículo 6.- Reglas sobre vinculación de personas investigadas

6.1. Si antes o durante la investigación preliminar o como resultado de las actuaciones de esta etapa la parte investigada deja de pertenecer a la Universidad efectivamente por no matricularse, se suspenden los plazos de prescripción a efectos de iniciar el proceso disciplinario que corresponda. Apenas la persona recupere su vinculación con la Universidad, se procederá al inicio del procedimiento disciplinario a que hubiere lugar.

6.2. Si iniciado el procedimiento disciplinario, la parte investigada deja de pertenecer a la Universidad por no matricularse, por retiro de ciclo, por abandono u otra razón, se continúa con el procedimiento aun en su ausencia, citándole adicionalmente a los correos personales que registró ante la UARM.

Si se impusiera sanción de separación temporal, esta se hará efectiva desde la notificación del estudiante; este documento deberá ser remitido a las oficinas pertinentes de la Universidad para su conocimiento.

6.3. Los/las estudiantes que hayan finalizado un semestre serán considerados como estudiantes regulares hasta el comienzo del semestre siguiente. Por tanto, se aplica la facultad disciplinaria de la universidad durante dichos períodos.

CAPITULO II SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.- Derechos de los estudiantes

En concordancia con lo expresado en el Estatuto, los derechos de los estudiantes son los siguientes:



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b) Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la presente directiva.
- d) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- e) Elegir y ser elegido para formar parte de las diferentes instancias del Consejo de Estudiantes (COES), conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y en el Reglamento del COES.
- f) Ser escuchados, mediante sus delegados y representantes, por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g) Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, plataforma virtual y equipos con ajustes razonables para permitir el acceso a las personas con discapacidad.
- j) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- m) Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad. Las Carreras Profesionales determinarán las modalidades pertinentes.
- n) Participar en el Programa Deportivo de Alta Competencia.
- o) Los demás que se deriven del Estatuto y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 8.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- f)** Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g)** Respetar la democracia, practicar la tolerancia, y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h)** Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i)** Participar en instancias de representación en la Universidad cuando sean requeridos para ello, y asumir la responsabilidad de delegado de aula y de curso cuando le sea solicitado.
- j)** Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera o los demás casos establecidos por la Ley Universitaria. En el caso de estudiante regular de doctorado y maestría, un mínimo de siete (7) créditos, salvo que le falten menos para culminar el programa y en el caso de los diplomados de acuerdo con la normativa vigente.
- k)** Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- l)** Rendir las evaluaciones que el Consejo de Facultad o Consejo de Posgrado considere necesarias para progresar en los estudios de especialidad.
- m)** Colaborar con el esclarecimiento de las investigaciones disciplinarias cuando sean solicitados por los órganos a cargo de ellas.
- n)** Los demás que se deriven del Estatuto y de la normativa vigente.

CAPITULO III

FALTAS

Artículo 9.- Tipos de faltas

Las faltas disciplinarias sancionables en la presente directiva pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 10.- Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas que se realicen al interior de la Universidad:

- a)** Utilizar, manipular u ocasionar daños por negligencia en la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la universidad.
- b)** Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta de la que corresponda a la autorización que se hubiera otorgado.
- c)** Rehusarse a mostrar algún documento de identificación (DNI, pasaporte y/o el carnet universitario) ante el requerimiento del personal de vigilancia, administrativo o académico de la Universidad, dentro del campus universitario.
- d)** Presentar documentos de identidad que no le pertenecen, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean miembros o no de la comunidad universitaria, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- e) Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o el desarrollo de las actividades académicas o curriculares de la Universidad o las buenas costumbres, en cualquier ambiente de la Universidad o en sus plataformas virtuales.
- f) Incumplimiento de acciones sanitarias dispuestas por normas nacionales dentro del campus de la Universidad.
- g) La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad dentro del campus universitario.
- h) Rehusarse a restituir el material bibliográfico, y/o bienes de la Universidad al cual se le haya ocasionado algún daño y/o haya sido extraviado por el estudiante.
- i) Cometer plagio o cualquier otro acto análogo, presentando ideas y/o creaciones ajenas como si fueran propias, sin respetar los derechos de autor de un tercero. Atendiendo a las circunstancias agravantes, esta falta podrá ser considerada una falta grave o muy grave de ser el caso. Los casos en los que el plagio sea cometido en una tesis, trabajo de suficiencia profesional y/u otro análogo que sea conducente a grado y/o título, donde el órgano encargado de ver el caso es el Tribunal de Honor.

Artículo 11.- Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas que se realicen al interior de la Universidad:

- a) Discriminar, insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión, condición económica, social, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole a cualquier persona o grupo de personas. Atendiendo a las circunstancias agravantes, esta falta podrá ser considerada una falta muy grave de ser el caso.
- b) Realizar actos que alteren el orden o la convivencia en las instalaciones de la Universidad y durante el desarrollo de las sesiones sincrónicas.
- c) Insistir en utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la autorización otorgada, pese al llamado de atención de la autoridad.
- d) Activismo político partidario en el campus de la Universidad.
- e) Utilizar las redes sociales para agredir, insultar, realizar comentarios vejatorios en contra de la Universidad, una autoridad, docente, trabajador, estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, sin causar lesiones.
- g) Consumir, ingresar, poseer, comercializar, proveer o distribuir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Actos de acoso contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- i) Adquirir o divulgar por cualquier medio, el contenido de las evaluaciones académicas que estén siendo materia de evaluación o que otorguen algún beneficio sobre la nota del estudiante.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- j)** Adquirir o divulgar, por cualquier medio, el contenido de los medios probatorios pertenecientes a los procesos disciplinarios o académicos.
- k)** Sostener falsos testimonios a lo largo de los procesos de investigación.
- l)** Poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- m)** Recibir condena judicial por delito culposo.
- n)** Tener o intentar tener relaciones sexuales o situaciones análogas consentidas en los ambientes de la Universidad o exponiendo dichas conductas en las plataformas virtuales.
- o)** Reiterar faltas leves.

Artículo 12.- Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas que se realicen al interior de la Universidad:

- a)** Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la institución sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad, de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros vinculados con la Universidad, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- b)** Consumir, ingresar, poseer, comercializar, proveer o distribuir drogas, sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en las instalaciones de la Universidad.
- c)** Sustraer o apropiarse bienes ajenos al interior del campus, sin importar su valor económico, con la finalidad de obtener un provecho indebido, causando un perjuicio patrimonial a la Universidad o a otro miembro de la comunidad universitaria.
- d)** Agredir físicamente causando lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, en este último caso cuando se esté ejerciendo alguna actividad por encargo o en representación de la Universidad.
- e)** Elaborar en todo o en parte un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio.
- f)** Portar armas blancas o armas de fuego dentro de la Universidad, incluso en los casos en los que se tenga permiso de ley para portar las mismas.
- g)** Participar en organizaciones con fines ilícitos o contrarios a los valores que promueve la Universidad.
- h)** Suplantación de personas dentro del campus de la Universidad o a través del sistema informático.
- i)** Recibir condena judicial por delito doloso, incluida la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal.
- j)** Reiterar faltas graves.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

CAPITULO IV

SOBRE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 13.- Tipos de Sanciones

Las sanciones aplicables pueden ser:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación temporal
- c) Separación definitiva

Según sea las faltas se aplicarán las sanciones. Para las faltas leves se aplicará la amonestación escrita, para las faltas graves de aplicará la separación temporal y para las faltas muy graves de aplicará la separación definitiva.

CAPITULO V

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Gradualidad de las sanciones

14.1. Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Año en el que se encuentre el estudiante
- b) Perjuicio ocasionado
- c) Comportamiento luego de la comisión de la falta imputada y durante el procedimiento disciplinario
- d) Antecedentes de la persona investigada
- e) Si la falta ha sido cometida con otras personas
- f) Impacto psicológico de la falta cometida
- g) Tipo de relación entre las partes para determinada disparidad de edad, roles u otras circunstancias que influyan en la condición de vulnerabilidad si ha existido persona/s afectada/s
- h) Quiebre del deber de confidencialidad.

14.2. La decisión debe responder a criterios de proporcionalidad y, por tanto, no ser arbitraria, lo que supone que:

- a) Debe contar con una justificación lógica entre normas aplicables, hechos, circunstancias y pruebas del caso; y
- b) Debe justificarse que la sanción adoptada es la más adecuada en atención a los bienes vulnerados y lo que se busca es la menor afectación posible a los derechos de las personas implicadas dentro de las circunstancias.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Artículo 15.- Reglas generales sobre ejecución de las sanciones

- 15.1.** Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutables una vez el acto haya adquirido condición de firme. En caso de una suspensión, el órgano sancionador podrá disponer que la sanción se ejecute a partir del siguiente semestre académico desde que se impuso la misma. En caso de una expulsión, la sanción se aplicará de manera inmediata.
- 15.2.** Cuando la aplicación de la medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios, el órgano competente para resolver podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:
- a) Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución;
 - b) Impedimento de obtener grados académicos, títulos profesionales, entre otros, durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución, o;
 - c) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

CAPITULO VI SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Reglas generales del procedimiento

Son fases del procedimiento las siguientes:

- 16.1.** Investigación preliminar.
- 16.2.** Procedimiento Disciplinario:
- a) Etapa de Instrucción
 - b) Etapa resolutive
 - c) Etapa de Impugnación

Artículo 17.- Investigación preliminar

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento disciplinario se podrán realizar actuaciones previas de averiguación con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

La investigación preliminar se inicia de oficio o por denuncia que dé cuenta de la posible configuración de faltas disciplinarias. En la investigación preliminar se analiza la posible participación como parte o testigo de quien formuló la denuncia en el procedimiento disciplinario, de corresponder.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

La Secretaría Técnica de Instrucción evalúa los hechos y, conforme a las actuaciones de la investigación preliminar, resuelve de forma inapelable el archivo de la denuncia o el inicio de procedimiento disciplinario. Si procede al archivo, debe motivar su decisión por escrito. Si decide el inicio del procedimiento procede conforme los artículos siguientes.

La decisión final de cierre de investigación preliminar debe adoptarse en un plazo de diez (10) días hábiles de iniciada la investigación.

Artículo 18.- Etapa de instrucción

La primera etapa de todo procedimiento disciplinario se guiará por las siguientes reglas:

- a) Notificar el inicio del procedimiento a la persona investigada de los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, la autoridad competente para imponer la sanción y el marco normativo de todo lo expuesto;
- b) Otorgar a la persona investigada un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para formular sus descargos por escrito respecto de la denuncia;
- c) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Secretaría Técnica de Instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; eso incluye citar a entrevistas a la persona investigada, testigos y a la parte denunciante si la hubiera;
- d) Concluida la recolección de pruebas y su análisis, la Secretaría Técnica de Instrucción formula un informe final en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda;

La Secretaría Técnica emite el *Informe Final* en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, con la debida justificación en el informe final. Son casos de especial complejidad aquellos que involucran diversas personas investigadas, con diversos testimonios o diversos medios de prueba.

El informe es remitido a la Comisión Disciplinaria general, en forma inmediata.

Artículo 19.- Etapa resolutive

La etapa resolutive de todo procedimiento disciplinario se guiará por las siguientes reglas:



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- a) la Comisión Disciplinaria general notifica el informe final de instrucción a la parte investigada para que formule sus descargos u observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles; si hubiera parte denunciante se le notificará también para conocimiento.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de su descargo u observaciones, la Comisión Disciplinaria general convoca a una audiencia presencial o virtual en la que la persona investigada puede si lo desea hacer uso de la palabra. El fin de esta audiencia es que exponga oralmente sus posiciones frente al informe final de instrucción, aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos, y realizar la deliberación final del caso. En la audiencia puede solicitarse a la Secretaría Técnica que sustente algunos aspectos de su informe final como parte de la deliberación de la Comisión.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de programada y/o realizada la audiencia, y con o sin descargo u observaciones o la concurrencia a la misma de la parte investigada, la Comisión Disciplinaria general emite la resolución final de primera instancia.
- d) La resolución de primera instancia que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada a la persona investigada, y a la parte denunciante si hubiera, hasta dentro de los tres días hábiles siguiente de su emisión.

Artículo 20.-Etapa de impugnación

La etapa impugnativa de todo procedimiento disciplinario se guiará por las siguientes reglas:

- a) La decisión de primera instancia puede apelarse ante la Comisión Disciplinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producida la notificación respectiva. El recurso es elevado por la Comisión al Tribunal Disciplinario hasta dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la apelación, el Tribunal Disciplinario convoca a una audiencia presencial o virtual en la que la persona investigada puede si lo desea hacer uso de la palabra. El fin de esta audiencia es exponer oralmente los argumentos de apelación y que el Tribunal realice la deliberación de la impugnación del caso.
- c) La decisión sobre la apelación debe emitirse en el plazo de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentado el recurso.
- d) En los procedimientos universitarios no está previsto el recurso de reconsideración.
- e) La resolución final emitida por el Tribunal Disciplinario deberá ser notificada a los siguientes: Vicerrector Académico, al Decano de Facultad, al jefe de Carrera Profesional, a la Defensoría Universitaria, a la Secretaría Técnica de Instrucción, a la Oficina de Servicios y Registros Académicos y a las partes involucradas del proceso.

Artículo 21.- Prescripción

21.1. La potestad de la Universidad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe:

- a) A los dieciocho (18) meses contados desde que fue cometida la falta, si se trata de una falta leve.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

- b) A los cuarenta y ocho (48) meses contados desde que fue cometida la falta, si se trata de una falta grave o muy grave.

21.2. Para el conteo del plazo de prescripción se deben considerar:

- a) En caso la infracción es cometida de manera instantánea, el plazo prescriptorio corre desde el primer día.
- b) En caso la infracción es cometida de manera continuada, el plazo prescriptorio corre desde el momento que se realiza la última conducta constitutiva de la falta.
- c) En caso la infracción es cometida de manera permanente, el plazo prescriptorio comenzará a contarse desde el día en que cese la actividad infractora.

Artículo 22.- Caducidad

El plazo máximo para resolver un procedimiento disciplinario en la Universidad será de doce (12) meses contados desde la fecha de imputación de cargos. De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el plazo de caducidad se extiende por seis (6) meses adicionales, con la debida justificación en el informe final. Son casos de especial complejidad aquellos que involucran diversas víctimas, diversas personas denunciadas como agresoras, diversos testimoniales ofrecidos y en los que la parte investigada tiene una conducta dilatoria del procedimiento.

Artículo 23.- Acumulación

23.1.- Se procede a la acumulación de los procedimientos en los siguientes casos:

- a) Cuando se imputa a una persona la comisión de varias faltas,
- b) Cuando varias personas aparezcan como autoras o partícipes de los mismos hechos sancionables.
- c) Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad infractora hayan cometido diversos hechos sancionables en tiempo y lugar diferentes.
- d) Cuando el hecho denunciado ha sido cometido para facilitar otro o para asegurar su impunidad.
- e) Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

23.2.- Para acumular es requisito lo siguiente:

- a) Las faltas son de competencia del mismo órgano sancionador,
- b) Las faltas se tramitan con el mismo procedimiento
- c) Las faltas no son contrarias o incompatibles entre sí

La acumulación es fundamentada en decisión inimpugnable por la Secretaría Técnica de Instrucción.

Artículo 24.- Reserva y confidencialidad de la investigación

Los procedimientos disciplinarios tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 25.- Autoridades competentes

25.1. Son autoridades competentes de la investigación y sanción las siguientes:

- a) Secretaría Técnica de Instrucción
- b) Comisión Disciplinaria general
- c) Tribunal Disciplinario

25.2. Todas las personas integrantes de los órganos competentes de la investigación y sanción deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador, disciplinario y/o derechos humanos, con formación en temas de equidad de género y/o conocimientos en psicología.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado a nivel policial por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

25.3. Es obligación de la Universidad garantizar la capacitación inicial de quienes sean seleccionadas/os para integrar como titulares y suplentes los órganos competentes de la investigación y sanción, así como su capacitación periódica y la asistencia técnica permanente que requieran para ejercer su función en temas de derecho administrativo sancionador o disciplinario, y derecho laboral disciplinario, con perspectiva de género y derechos humanos.

25.4. Todas las personas integrantes de los órganos competentes de la investigación y sanción, tanto titulares como suplentes, aparecerán identificadas en la página web institucional para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 26.- Secretaría Técnica de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción. Realiza todas las actuaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos imputados.

La Secretaría Técnica de Instrucción está a cargo de una profesional en Derecho, que cuente como mínimo con el grado de bachiller y que sea graduada de una universidad licenciada. Puede estar compuesta por una integrante titular y una suplente que debe cumplir los mismos requisitos. Es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un año.

Artículo 27.- Comisión Disciplinaria general

Es el órgano resolutorio de primera instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y dos docentes y un/a representante estudiantil suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.

Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.

El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de procesos disciplinarios y que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.

El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.

El quórum de funcionamiento de la Comisión será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta.

Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.

Artículo 28.- Tribunal Disciplinario

28.1 Es el órgano resolutorio de segunda última instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y dos docentes y un/a representante estudiantil suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género.

28.2 Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales.

28.3 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de procesos disciplinarios y que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las

docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial.

28.4 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo.

28.5 El quórum de funcionamiento del Tribunal será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. El Tribunal adopta acuerdos por mayoría absoluta.

Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.

Artículo 29.- Abstención de integrantes de Comisión y Tribunal

29.1 Los integrantes que forman parte de los órganos disciplinarios se deben abstener de participar en los procedimientos en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente o tiene relación sentimental de cualquiera de los investigados/as dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Si ha tenido vinculación académica directa o indirecta con el/la investigado/a.
- c) Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- d) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés en el asunto de que se trate o la decisión le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.
- e) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores.
- f) Si tiene lazos de amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los investigados/as en el procedimiento.
- g) Si ha tenido en los últimos doce (12) meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los investigados/as o terceros interesados en el asunto.
- h) Si se presentan motivos que perturben su función como integrante del órgano que resolverá.
- i) Si es denunciado.

29.2 La abstención por impedimento será presentada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal que se conforma, órgano que resolverá si la abstención procede o no, mediante una decisión inimpugnable, debidamente motivada. En caso de proceder la abstención, citarán al/a suplente respectivo.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

29.3 El plazo para resolver la presentación de la abstención es de hasta cinco (5) días calendario. La presentación de la abstención no suspende el procedimiento disciplinario.

Artículo 30.- Recusación de integrantes de Comisión y Tribunal

Son causales de recusación de integrantes de la Comisión disciplinaria y del Tribunal los impedimentos previstos en la presente norma.

La recusación de integrantes de las comisiones será solicitada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal, órgano que resolverá si procede o no, sin contar con la participación del integrante cuya recusación se solicita, en decisión inimpugnable, debidamente motivada. En caso proceda, el colegiado citará al suplente respectivo.

El plazo para resolver la solicitud de recusación es de hasta cinco (10) días calendario. La solicitud de recusación no suspende el procedimiento disciplinario.

CAPITULO VIII

OTRAS FINALES

Artículo 31.- Aplicación supletoria

31.1.- Conciliación:

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflicto alternativo que se aplicará siempre que las partes manifiesten no querer iniciar procedimiento disciplinario debido a las implicaciones del proceso a seguirse.

Esta será acompañada por la Secretaría Técnica de Instrucción, quién a pedido de una o todas las partes le citará a una reunión teniendo como objetivo la búsqueda de una solución consensual de la falta. En caso se llegue a un acuerdo, se realizará un acta que quedará como constancia de dicho acto y deberá ser firmada por todos (as) los participantes.

La conciliación solo tendrá lugar para las faltas leves; no pudiendo ser utilizado para las graves ni muy graves, donde se iniciaría el procedimiento disciplinario correspondiente.

31.2 Ilícito penales:

En caso se advierta la comisión de algún ilícito regulado en la Legislación Penal Peruana, la Secretaría Técnica de Instrucción prepara la comunicación que el Rectorado dirige al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, u otras instituciones competentes, para poner en conocimiento tales hechos, con conocimiento de la presunta víctima.



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

31.3.- Normas complementarias:

En todo lo no regulado en la presente norma, y que no se oponga a sus disposiciones, se aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.